

REGLAMENTO (CEE) Nº 2943/90 DE LA COMISIÓN

de 11 de octubre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2472/90 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que los concentrados de proteínas lácteas pueden clasificarse tanto en el capítulo 4 como en el capítulo 35 de la nomenclatura combinada; que en ésta no se ha establecido una línea de separación entre ambos capítulos; que conviene, para asegurar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada, precisar los criterios para la clasificación de dichos concentrados en uno u otro capítulo; que parece que el contenido de proteínas puede constituir un criterio válido en ese sentido; que es necesario introducir en el capítulo 35 de la nomenclatura combinada una nota complementaria apropiada; que, en consecuencia, conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 2658/87;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 1990.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el capítulo 35 de la nomenclatura combinada adjunta al Reglamento (CEE) nº 2658/87, se ha incluido la siguiente nota complementaria:

• Nota complementaria

1. Pertenecen a la partida 3504, en particular, los concentrados de proteínas lácteas con un contenido, en peso calculado sobre la materia seca, de más de un 85 % de proteínas ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor seis semanas después de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 247 de 10. 9. 1990, p. 1.